



Resolución Jefatural N° 0020-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 06 de febrero de 2023

VISTO:

Informe N° 016-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST del 27 de enero de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, el señor **MARCO TULIO VARGAS TRELLES**, en adelante el señor Vargas, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 040-2019-CAS-MINAGRI-PSI, como Responsable de Supervisión de Obras de Reconstrucción, por el periodo comprendido entre el 07 de noviembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019. Designado mediante Memorando N° 101-02018-MINAGRI-PSI, a partir del 08 de noviembre de 2019 como Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos;

Que, el señor Vargas, en su condición de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, presuntamente habrían incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “la negligencia en el desempeño de sus funciones”, toda vez que al suscribir el **Memorando N°227-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP**, solicitando la conformidad a las modificaciones planteadas por el contratista, y proseguir con el trámite de aprobación de modificación convencional al Contrato N° 058-2018-MINAGRI-PSI, no obstante, dicha modificación no tenía sustento, al no demostrarse técnicamente la necesidad de modificar las condiciones originales del contrato, y que la modificación derive de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes, habría transgredido lo establecido en el artículo 67°, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que señala que: *“Para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe Técnico Legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobreviviente al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes;*

Que, por lo tanto, no cumplió diligentemente, la función N°7, establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI, referido al Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, que señala: *“7. Emitir opinión técnica, y/o dar conformidad a las opiniones de la subdirección en los casos de modificaciones de diseño propuestas durante la ejecución de obra”;* toda vez que al suscribir el **Memorando N°227-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP**, emite opinión técnica contraria a lo establecida en la normativa del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, respecto a la modificación convencional al contrato;



Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, el 07 de febrero de 2022, mediante Oficio N° 013-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI, la Jefa del Órgano de Control Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones, remitió al Director Ejecutivo el Informe de Control Específico N° 001-2022-2-4812-SCE – Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad – Ejecución de obra: “*Rehabilitación del Servicio de Agua para riego del sector M-Malingas, Tambogrande, Piura, Piura*”, en adelante El Informe de Control, en el cual se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad;

Que, el 11 de febrero de 2022, el Director Ejecutivo, a través del Memorando N° 027-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, remitió al Jefe de la Unidad de Administración el Informe de Control, a efectos de designar a quien corresponda iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad;

Que, el 11 de febrero de 2022, el Jefe de la Unidad de Administración a través del Memorando N°0312-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, remitió a la Secretaría Técnica el Informe de Control, a efectos de implementar las recomendaciones y remitir el plan de acción respectivo;

Que, corresponde precisar que el presente procedimiento administrativo disciplinario corresponde al numeral 1 del Argumento de Hecho N°01 del Informe de Control, referido a la participación del señor Prado, en su condición de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, hoy Sub Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje.

1. Argumento del Hecho Específico Presuntamente Irregular.

Funcionarios y Servidores tramitaron y absolvieron como consulta un pedido de prestación adicional y para su ejecución aprobaron una modificación convencional del contrato con 295 días de retraso, acordaron suspensiones de trabajo, permitieron el consentimiento de la solicitud de ampliación de plazo del contratista y la continuidad del servicio de supervisión, lo cual ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 419 529.49 por reconocimiento de mayores gastos generales, mayores servicios de supervisión e inaplicación de la penalidad por mora.

1) *Demora en la absolución de consulta y su tratamiento como modificación convencional del expediente técnico.*

Que, con fecha 27 de enero de 2023, la Secretaría Técnica emitió el Informe N°016-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, a través del cual recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, contra el señor Vargas;



Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 85°. - Faltas de Carácter Disciplinario

*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
(...)*

d) La negligencia en el desempeño de las funciones

- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N°071-2018-PCM, y modificatorias vigentes desde el 13 de julio de 2018, establece lo siguiente:

Artículo 67.- Modificaciones convencionales al contrato

Para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

1. Informe Técnico Legal que sustente:

(i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobreviviente al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.

- Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI

“Funciones del jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos

(...)

“7. Emitir opinión técnica, y/o dar conformidad a las opiniones de la subdirección en los casos de modificaciones de diseño propuestas durante la ejecución de obra”.

Fundamentos por los cuales se da Inicio al PAD

Respecto al Argumento del Hecho Específico Presuntamente Irregular 1.

Que, la Comisión de Control, señala que de la revisión y análisis a la documentación relacionada a la obra *“Rehabilitación del servicio de agua para riego del Sector M-Malingas, distrito Tambogrande, provincia Piura, departamento de Piura”*, se determinó que funcionarios y servidores del Programa Subsectorial de Irrigaciones tramitaron y absolviéron como consulta un pedido de prestación adicional sobre el cambio de ubicación de los tramos I, II y III del canal a revestir considerado en el Expediente Técnico, y la no demolición de la estructura de concreto armado de la Alcantarilla Añalka existente en el lugar, aprobando una modificación convencional del contrato de ejecución contrario a la normativa vigente, con

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



295 días de retraso, no obstante, dichas modificaciones obedecían a errores del expediente técnico elaborado por el contratista y aprobado por la entidad. Asimismo, se acordaron Suspensiones de trabajos, a pesar de que la obra se continuaba ejecutando; y permitieron el consentimiento de una solicitud de ampliación de plazo, ampliándose el plazo al contratista para la ejecución de la obra, así como el plazo de la supervisión;

Que, al respecto, la Comisión de Control detalla dicha situación conforme a los siguientes hechos:

Que, el 26 de setiembre de 2018, la entidad suscribió con el Consorcio Norte (en adelante el contratista) el contrato N°058-2018-MINAGRI-PSI, *"Ítem N°1.-Contratación de la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra denominado: Rehabilitación del servicio de agua para riego del Sector M-Malingas distrito Tambogrande, provincia Piura, departamento de Piura. (IRI) 2425355"*, tal como se aprecia en el Apéndice N°4 del Informe de Control, por un monto contractual de S/. 4 139 856,90, que incluye los Impuestos de Ley, y comprende: S/. 207 115,16 por la elaboración del expediente técnico, y S/. 3 932 741,74 por la ejecución de la obra; con un plazo de cuarenta y cinco (45) y ciento cinco (105) días calendario, respectivamente;

Que, así también, para la supervisión del expediente técnico se contrató al ingeniero Ericson Paulo Oblea Cotos, mediante orden de servicio N°2018-02418 MINAGRI-PSI, de fecha 28 de setiembre de 2018, tal como consta en el Apéndice N°5 del Informe de Control, de igual forma para la supervisión de la ejecución de obra se contó con los ingenieros, Manuel del Maestro Yampufe, designado como Inspector de obra por la Dirección de Infraestructura y Riego DIR con memorando N°5382-2018-MINAGRI-PSI-DIR recibido el 5 de noviembre de 2018, el cual se aprecia en el Apéndice N°6 del Informe de Control, quien fue reemplazado por el ingeniero Fredy Castillo Mauricio, contratado como supervisor de obra con la orden de servicio N°2018-03160, la cual consta en el Apéndice N°7 del Informe de Control, quien también fue reemplazado por el Consorcio Malingas, según el contrato N°08-2019-MINAGRI-PSI, de 7 de enero de 2019, el cual consta en el Apéndice N°8 del Informe de Control;

Que, asimismo, mediante carta N°1500-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 9 de noviembre de 2018, la DIR comunicó al contratista la aprobación del Expediente Técnico Parcial, iniciándose la ejecución de la obra, el 13 de noviembre de 2018 según asientos del cuaderno de obra N°01 y 02, los cuales se adjuntan en el Apéndice N°12 del Informe de Control; aprobándose el expediente técnico final de la obra el 26 de diciembre de 2018 mediante la Resolución Directoral N° 46-2018-MINAGRI-PSI-DIR por S/ 3 932 741,247, y culminándose la obra el 9 de febrero de 2020, según asiento del cuaderno de obra N°348, el cual consta en el Apéndice N°16 del Informe de Control;

Con relación a la demora en la absolució de consulta y su tratamiento como modificaci3n convencional del expediente t3cnico.

Que, aprobado el expediente t3cnico parcial, se dio inicio a la ejecuci3n de la obra el 13 de noviembre de 2018, seg3n asiento N°01 del cuaderno de obra, cuya copia obra en el Apéndice N°12 del Informe de Control;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, posteriormente, el residente y supervisor de obra, a través del asiento N°65 del cuaderno de obra, de 25 de enero de 2019, cuya copia obra en el Apéndice N°12 del Informe de Control, anotaron lo siguiente:

Día 10-01-2019 – DEL RESIDENTE

(...)

- Se recepciona el oficio N° 003-2019- C.U.A-S.H.M-M, de fecha 10-01-2019 donde solicitan: (...)
2) cambio de ubicación de los tramos I, II y III del canal a revestir considerado en el Exp. Técnico.
- Se solicita a la supervisión para que en forma conjunta con esta residencia se evalúa lo pedido por la Comisión de Usuarios.

Día 11-01-2019 – DEL RESIDENTE

(...)

- Se solicita a la supervisión su opinión y aprobación de lo solicitado por la Comisión de Regantes, teniendo en consideración la consulta al Proyectista y tramitarlo a la Entidad – PSI.
- Respecto a los puntos 3, 4 y 5 que solicita la Comisión de Usuarios Malingas no es posible porque no esta considerado como meta.

Día 15-01-2019– DEL RESIDENTE

(...)

- Se recepciona el oficio N° 006-2019- C.U.S-S.H.M-M, donde solicitan la no demolición de la estructura de concreto armado de la Alcantarilla existe en el lugar AÑALKA.
- Seguidamente se ha verificado en forma conjunta con el Presidente de la Comisión de Usuarios (...) que dicha alcantarilla que son 02 Unidades están operativas y en buenas condiciones (...) no es necesario su demolición, estas alcantarillas serviría para el pase de agua en épocas de lluvias.
- Se solicita a la supervisión su opinión y o aprobación de lo solicitado.

Día 15-01-2019– DEL SUPERVISOR

(...)

Referente del día 15-01-2019 de Residencia, oficio N° 006-2019-C.U.S-S.H.M-M, Alcantarilla Añalca, al respecto la comisión de usuarios solicita a no demolición pues considera que se encuentran operativas según oficio.

(...).

Que, en virtud a ello, la supervisión de obra, mediante carta N°010-2019/CONSORCIO MALINGAS, recibida el 29 de enero de 2019 por la entidad , solicitó la opinión del proyectista (es decir del contratista que elaboró el expediente técnico), respecto, entre otros, a la solicitud de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico M. Malinga (en adelante la comisión de usuarios), efectuada a través de los oficios N°003 (Apéndice N°19) y 006-2019-C.U.S-S.H.M-M (Apéndice N°20), del 10 y 15 de febrero de 2019, respectivamente, sobre modificaciones al expediente técnico, (...), siendo estos, los siguientes:

(...).

3. Sobre revestimiento de canales; en campo se verifico el tramo N° 02 canal ubicado en las progresivas 15+955 a la 16+089 tiene 134 ml es de mampostería de piedra por lo cual la comisión de Usuarios Sub sector Hidráulico M.Malinga, solicita a no demolición de dicha estructura, según documento de referencia a)⁸ (...). Respecto al tramo N° 03 se ubica entre las progresivas 17+690 a la 17+767, verificando en campo parte del tramo es de mampostería de piedra, existen una obra de arte (caída) de concreto armado, por lo cual el presidente de comisión de Usuarios Sub Sector Hidráulico M.Malingas, solicita a no demolición y la reubicación del tramo según la referencia a)⁹.
4. Alcantarilla Añalca¹⁰, en el expediente técnico indica la demolición de una alcantarilla de concreto armado. Al respecto la comisión de usuarios solicita su no demolición pues consideran que se encuentran operativa según la referencia c)¹¹.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, asimismo, la supervisión mencionó lo siguiente:

De acuerdo al Artículo 23 del Decreto Supremo 071- 2018- PCM, que textualmente indica lo siguiente: "En ejecución de Obra se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales por errores o deficiencia en el expediente técnico; asimismo, no procede el reconocimiento de mayores metrados. En ambos supuestos el contratista, asume la responsabilidad y costo por la ejecución de las referidas prestaciones adicionales y los mayores metrados.

Esta supervisión basada en el Art. N° 80 inciso 80.2 párrafo segundo del Decreto Supremo 071-2018-PCM, de las funciones del supervisor precisa "no obstante lo señalado su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo" por lo cual se solicita a la entidad su atención y pronunciamiento, en el más breve plazo.

Que, al respecto, la Comisión de Control señala que, la referida carta según el Sistema de Gestión Documentaria – SIGGED, fue recibida el 29 de enero de 2019 por la DIR, a cargo del ingeniero Jorge Leónidas Lizárraga Medina, siendo derivada al día siguiente para acción inmediata y trámite respectivo a la Oficina de Supervisión – OS, a cargo del ingeniero Percy Alfredo Flores Flores, y al día siguiente enviada para las mismas acciones al ingeniero Juan Miguel Aza Paredes, Coordinador Técnico de las Obras por Concurso Oferta de Reconstrucción con Cambios, finalmente es derivado el 1 de febrero de 2019 al ingeniero David Saulo Pajuelo Llashag, Profesional de Seguimiento y Monitoreo en la ejecución de obras de Reconstrucción con Cambios, quien mediante correo electrónico de fecha 04 de febrero de 2019, el cual consta en el Apéndice N°22 del Informe de Control, solicitó opinión al contratista (como encargado de la elaboración del expediente técnico), sobre los requerimientos de la comisión de usuarios, señalando entre otros, lo siguiente:

Teniendo en consideración que la obra se encuentra en ejecución, Y (...) QUE SU REPRESENTADA ES LA RESPONSABLE EN LA EJECUTAR LA OBRA, SOLICITO, evalúe el informe de la referencia a)¹² determinándose las acciones que correspondan a fin de que se absuelvan las consultas en un plazo de 03 días bajo responsabilidad, ya que el plazo máximo para que la Entidad absuelva la consulta, es el 08 de enero del 2019 (sic) (10 días contados desde el día siguiente de comunicación por parte de la supervisión) (...)".

Que, en respuesta, el contratista mediante Carta N°118-2019/CN, recibida por la DIR el 13 de febrero de 2019, con atención al ingeniero David Saulo Pajuelo Llashag, ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, remitió el informe N°02-2019/ALQM, señalando en su conclusión, respecto a la consulta N°03, lo siguiente:

Este equipo formulador recomienda aceptar el pedido de la Junta de usuarios, el cual establece el mejoramiento de un solo tramo de 300 metros lineales posteriores a la Bocatoma Las Lisas, tramo que ocasiona pérdidas importantes por infiltración, y su mejoramiento mediante la reposición y revestimiento contribuirá a la reducción de este y al incremento de la oferta de agua en el canal M. Malingas, para lo cual se adjunta a este informe los planos de la nueva propuesta consensuada con la junta de usuarios, y el presupuesto de este nuevo diseño, y su análisis de P.U.

El cambio de ubicación del canal a revestir conlleva a realizar un adicional y deductivo de obra.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, con relación a la consulta N°04, el ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, recomendó lo siguiente:

La solicitud de la no demolición de la alcantarilla de concreto existente conlleva a realizar un adicional y deductivo vinculante.

(Lo resaltado y subrayado es nuestro)

Que, al respecto, la Comisión de Control señala que, de lo anotado en el Asiento N°65 del cuaderno de obra y el informe N°02-2019/ALQM del proyectista, se advierte que la anotación referida al pedido de la junta de usuarios, respecto a modificaciones del expediente técnico, fueron tramitados como una consulta vinculada a un adicional y deductivo de obra, que no correspondía bajo esa modalidad contractual, considerando que el ejecutor de obra, es a su vez el proyectista del expediente técnico;

Que, seguidamente, el ingeniero David Saulo Pajuelo Llashag, 10 días después que recibiera la opinión del proyectista, encontrándose vencido el plazo de 10 días que la entidad contaba para absolver las consultas, esto es hasta el 08 de febrero de 2019, con Informe Técnico N° 028-2019/DSPLL, recepcionado el 25 de febrero de 2019, y dirigido al ingeniero Juan Miguel Aza Paredes, Coordinador Técnico de las Obras de Concurso Oferta de Reconstrucción con Cambios, en sus conclusiones, entre otros señaló que:

(...) las consultas devienen de observaciones al planteamiento del expediente técnico, corresponde a la Oficina de Estudios y Proyectos emitir opinión teniendo en consideración el

pronunciamiento del proyectista y lo establecido en el artículo 23° y 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – RPCPERCC.

Que, es así que, el ingeniero Juan Miguel Aza Paredes, 7 días después, mediante informe N° 232-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS-JMAP, recepcionado el 4 de marzo de 2019, por la Oficina de Supervisión, recomendó se derive la documentación a la Oficina de Estudios y Proyectos (OEP), para que lo evalúe y emita opinión; siendo que dicha oficina, a cargo de Percy Alfredo Flores Flores, con informe N° 1097-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, derivó la citada información a la DIR el 7 de marzo de 2019, a cargo de Jorge Leónidas Lizárraga Medina, quien mediante memorando N°1087-2019-MINAGRI-PSI-DIR, recibido el mismo día, por la OEP, remitió los mencionados documentos haciéndolos suyos para que en el más breve plazo se evalúe y emita opinión;

Que, en mérito a ello, el ingeniero Fredy Erick Bohórquez Cosi, Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos con informe N° 627-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, recibido el 14 de marzo de 2019, por la DIR solicitó la evaluación y opinión del ingeniero Ericson Oblea Cotos, supervisor de expediente técnico, por consiguiente, la citada dirección, a cargo del ingeniero Jorge Leónidas Lizárraga Medina, mediante Carta N°734-2019-MINAGRI-PSI-DIR, del mismo día, solicitó al mencionado supervisor, que en el más breve plazo, evalúe y

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



emita su opinión; quien mediante carta N°03-2019/INGEPOC.S, recibida el 25 de marzo de 2019, por la Oficina de Gestión Zonal Piura, con relación a las consultas N°03 y 04, en el literal b) ANALISIS. Consultas a desarrollar, señaló:

(...) Se recomienda a la Entidad conservar la ejecución de las metas inicial planteadas por el proyectista en el Expediente Técnico, en caso de ceder a la solicitud de los directivos de la comisión de regantes del Sector Malingas y los usuarios de este canal, quedará bajo responsabilidad de los actuantes de esta modificación, donde tendrán que realizar el adicional y deductivo correspondiente

(el resaltado es nuestro).

Que, posteriormente, el evaluador de proyectos, con Informe Técnico N° 08-2019/EFRR recepcionado el 10 de abril de 2019, por la Oficina de Estudios y Proyectos, recomendó derivar el citado informe, por lo que al día siguiente, el ingeniero Fredy Bohórquez Cosi, jefe (e) de dicha oficina, mediante informe N° 1012-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, corrió traslado a la DIR, la opinión del supervisor del expediente técnico, siendo que dicha dirección, cargo del ingeniero Jorge Leónidas Lizárraga Medina, con Memorando N°2209-2019-MINAGRI-PSI-DIR, del mismo día, remitió lo actuado a la Oficina de Supervisión;

Que, por otra parte, mediante carta N°27-2019/CONSORCIO MALINGAS, recibida el 16 de abril de 2019 por la entidad, la supervisión de obra recomendó el levantamiento de las consultas indicando que se trata de la afectación de la ruta crítica que ocasionarla una ampliación de plazo innecesaria;

Que, seguidamente, el ingeniero David Abilio Gaspar Velásquez, administrador de contratos a cargo del PSI, por la Ley N° 30556 y Decreto Legislativo N°1354, mediante informe N°094-2019-DGV, de 23 de abril de 2019, recomendó al ingeniero Juan Miguel Aza Paredes, Coordinador Técnico Obras Concurso Oferta de Reconstrucción con Cambios, "(...) que la Oficina de Estudios y Proyectos de conformidad a las nuevas metas físicas según el pronunciamiento del Ingeniero Ericsson Oblea Cotos, Supervisor del Expediente Técnico, para ser aprobada mediante Resolución Directoral las modificaciones a las metas inicialmente planteadas (...)"; ello no obstante que el citado supervisor acerca de las consultas N°03 y 04, se pronunció a favor de conservar la ejecución de las metas iniciales del expediente técnico, y en caso contrario la responsabilidad recaería en los actuantes, para lo cual tendrían que realizar el adicional y deductivo correspondiente;

Que, a pesar de ello, el ingeniero Juan Miguel Aza Paredes, Coordinador Técnico Obras Concurso Oferta de Reconstrucción con Cambios, mediante informe N°793-2019-MINAGRI-PS-DIR-OS-JMAP, recepcionado el 30 de abril de 2019; el ingeniero Percy Alfredo Flores Flores, Jefe de la Oficina de Supervisión mediante Informe N°2691-2019-MINAGR-PS-DIROS, recepcionado el 2 de mayo de 2019; y, el ingeniero Jorge Leónidas Lizárraga Medina, Director de la DIR, mediante Memorando N°2734-2019-MINAGRI-PSI-DIR, recepcionado el mismo día por la Oficina de Estudios y Proyectos; dieron trámite a la documentación; sin advertir que para el caso de las consultas N°03 y 04, el supervisor del expediente técnico no recomendó modificar las metas iniciales planteadas sino conservarlas;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, por otra parte, el contratista, habiendo transcurrido tres meses desde el mes de febrero de 2019, en que presentara su carta N°118-2019/CN a la entidad, absolviendo, entre otros, las consultas N° 03 y 04, mediante carta N° 456-2019/CN, recibida el 12 de junio de 2019, por la entidad, solicitó: "(...) a la Entidad nos informe respecto al procedimiento de las consultas absueltas por el Proyectista, puesto que la ruta crítica del proyecto se vería afectado al no tener definido la ejecución de la prestación adicional, ya habiendo transcurrido un tiempo más que suficiente para un pronunciamiento”;

Que, el documento que a solicitud del ingeniero David Abilio Gaspar Velásquez, administrador de Contratos a cargo del PSI, por la Ley N° 30556 y Decreto Legislativo N°13541, con la conformidad del ingeniero Juan Miguel Aza Paredes, Coordinador Técnico Obras Concurso Oferta de Reconstrucción con Cambios, mediante informe N°126-2019-DGV, de 24 de junio de 2019, fue derivado a la Oficina de Estudios y Proyectos por la Oficina de Supervisión, a cargo del ingeniero Percy Alfredo Flores Flores, con Memorando N°130-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, recepcionado el 26 de junio de 2019, para las acciones que correspondan;

Que, posteriormente, el ingeniero Fredy Bohórquez Cosi, Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, en atención al precitado memorando y después de 76 días contados desde el 2 de mayo de 2019, Cuando la DIR remitiera el Memorando N° 2734-2019-MINAGRI-PSI-DIR, adjuntando documentación relacionada a la absolución de consultas, ente otras, los N° 03 y 04, y como resultado de su evaluación, mediante informe N° 2410-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, recibido el 17 de julio de 2019 por la DIR, señaló lo siguiente:

<p>III. ANÁLISIS</p> <ul style="list-style-type: none">• En Referencia a la Consulta N° 03 (...) El cambio de ubicación del canal a revestir conlleva a realizar un adicional y deductivo de obra. Esta alternativa de cambio de ubicación del canal, es también recomendada por el ingeniero Ericson Oblea Cotos en su carta N° 03-201/Ingepoc.S. <p>IV. CONCLUSIONES (...)</p> <ul style="list-style-type: none">• Las Consultas N° 03 y N° 04, si requiere de un adicional y deductivo por debajo del valor referencial; por lo que se requiere que las modificaciones técnicas que se propone (...) deben ser aprobadas por la Entidad para incluir como parte del Expediente Técnico y permitir las nuevas valorizaciones con las nuevas metas¹⁶. <p>V. RECOMENDACIONES</p>
<p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none">• Que la Entidad remita un Memorando a la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando la aprobación de la modificación de las metas específicas solicitadas por la Comisión de Regantes M-Malingas de las Consultas N° 03 y N° 04. <p>(...).</p>

Que, es así que, el ingeniero Jorge Leónidas Lizárraga Medina, Director de la DIR, luego de 174 días calendarios contados desde que la supervisión mediante carta N°010-2019/CONSORCIO-MALINGAS, recibida el 29 de enero de 2019 solicitara la opinión del

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



proyectista; mediante Memorando N° 5179-2019-MINAGRI-PSI-DIR, recibido el 22 de julio de 2019 por la Oficina de Asesoría Jurídica-OAJ, señaló lo siguiente:

(...), esta Dirección refrenda la emisión de la aprobación de las consultas N° 03 y N° 04 del asunto; solicitando se realice el trámite de las aprobaciones de las modificaciones N° 03 y N° 04 de acuerdo a lo indicado en las recomendaciones citadas en el informe de la OEP.

Que, en respuesta, la Oficina de Asesoría Jurídica con Memorando N° 761-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, recibido el 6 de agosto de 2019 por la DIR, precisó lo siguiente:

4. (...), se debe señalar que el tercer párrafo del artículo 23 del reglamento en relación a la modalidad de ejecución concurso oferta a precios unitarios, indica: "En ejecución de obra se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales por errores o deficiencias en el expediente técnico, asimismo, no procede el reconocimiento de mayores metrados. En ambos supuestos el Contratista asume la responsabilidad y costo por la ejecución de las referidas prestaciones adicionales y los mayores metrados¹⁸." En ese sentido, la jefatura de OAJ, procedió a devolver a la DIR, el expediente presentado.
5. (...), de ser el caso, deberá elaborarse un Informe Técnico, donde se sustente y documente el cumplimiento de los requisitos y procedimientos para la aprobación de adicionales y deductivos vinculantes, de conformidad con la normativa antes citada, asimismo, deberá efectuar un análisis donde se acredite documentalmente que dichas prestaciones adicionales no derivan de errores o deficiencias en el expediente técnico.

Que, posteriormente, el ingeniero Luis Arturo Prado Rivera, Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, con Memorando N°165-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, recibido el 4 de setiembre de 2019 por la OS, aprobó nuevamente entre otras, las consultas N°s 03 y 04, y dio trámite al informe N°004-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP-RESP.RCC.PUC, con el cual la ingeniera Alicia Katherine Vignes Rafael, encargada del control de ejecución contractual de las intervenciones incluidas en el Plan de Reconstrucción con Cambios, contando con la conformidad del encargado de la Coordinación de los Proyectos y las Intervenciones en Plan de Reconstrucción con Cambios y el visto bueno del ingeniero Pablo Francisco Urbina Carrasco, responsable de los expedientes técnicos de las intervenciones en el Plan de Reconstrucción con Cambios, recomendó que la entidad emita una resolución, dando la aprobación de la modificación de las metas específicas solicitadas por la Comisión de Regantes M-Malingas de las consultas N°03 y 04, persistiendo en los términos arribados en el informe N°2410-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, sobre la aprobación de las referidas consultas;

Que, el ingeniero David Abilio Gaspar Velásquez, prestador del servicio de verificación de ejecución de las obras de concurso oferta de la Reconstrucción con Cambios, contando con la conformidad del ingeniero Juan Miguel Aza Paredes, Coordinador Técnico de Concurso Oferta de Reconstrucción con Cambios, mediante informe N°1432-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMAP, recepcionado el 5 de setiembre de 2019 por la Oficina de Supervisión, solicitó se remita el citado memorando a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que mediante resolución directoral se apruebe la modificación de las metas específicas,

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



siendo que dicha oficina, a cargo del ingeniero Juan Miguel Aza Paredes haciendo suya la solicitud remitió el mismo día la documentación a la DIR con Informe N°6016-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS;

Que, es así que, el ingeniero Jorge Leónidas Lizárraga Medina, Director de la DIR, una vez más, y habiendo transcurriendo 220 días calendarios contados desde que la supervisión de obra solicitara a la entidad la opinión del proyectista para la absolución de las consultas, mediante Memorando N°6530-2019-MINAGRI-PSI-DIR, recibido el 6 de setiembre de 2019 por la Oficina de Asesoría Jurídica, dio trámite a los documentos para que mediante Resolución Directoral se apruebe las modificaciones de las metas específicas solicitadas por la Comisión de Regantes M-Malingas de las Consultas N° 03 y N° 04;

Que, ante ello, la Oficina de Asesoría Jurídica, con Memorando N° 913-2019-MINAGRI-PSL-OAJ, recibido el 10 de setiembre de 2019 por la DIR, indicó lo siguiente: *"(..) se aprecia que aun cuando señala que solicita la modificación de metas, se advierte que lo que se pretende es incrementar y reducir prestaciones, en consecuencia, se adjunta el Memorando N° 761-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, mediante el cual esta Oficina realizó observaciones al respecto"*;

Que, se advierte que la DIR, desde el pedido de la Junta de Usuarios ha generado el trámite de consulta vinculadas a la aprobación de adicional y deductivo de obra, los cuales no están consideradas en la modalidad de concurso oferta para la Reconstrucción con Cambios, de modo que OAJ reiteró sus observaciones planteadas en su memorando N° 761-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de agosto de 2019;

Que, cabe señalar, que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, mediante Oficio N° 573-2019-G-JUSHSAL, recibido el 1 de octubre de 2019 por la entidad, solicitó la instalación de 2 alcantarillas y reubicación del canal, ello debido a que los tramos señalados en el expediente técnico, *"ya se han efectuado por parte de la institución, los cuales se encuentran en buen estado"*. Asimismo, señaló: *"se ha identificado un tramo que presenta serios problemas de infiltración por el estado del revestimiento, recomendamos se evalúe la posibilidad de realizar la rehabilitación de este con concreto"*;

Que, de igual manera, indicó: *"se ha podido verificar que la estructura de la alcantarilla instalada en el pase de la quebrada Añalque, se encuentra en buen estado, requiriendo solo reponer y rehabilitar las transiciones de ingreso y descarga, con esto se evitaría demoler las estructuras existentes, asimismo, según la evaluación se debe de colocar las alcantarillas adicionales en este punto, ya que las descargas en épocas de máximas precipitaciones requiere de una mayor capacidad a la existente, es por ello que se plantea se instalen las dos alcantarillas"*. Documento que fue remitido el 9 de octubre de 2019, conjuntamente con el memorando N°913-2019-MINAGRI-PSI-OAJ a la Oficina de Estudios y Proyectos por el ingeniero Juan Miguel Aza Paredes, Jefe (e) de la Oficina de Supervisión, mediante memorando N°266-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de 7 de octubre de 2019. Es así que, el ingeniero Luis Arturo Prado Rivera, Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, mediante Memorando N°188-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, de 11 de octubre de 2019, basado en el Informe Técnico N°013-2019/FSA, del mismo día, del ingeniero Franco Sáenz Alarcón, ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, trasladó los actuados al jefe (e) de la Oficina de Supervisión, a fin de que devuelva al contratista el expediente técnico para que presente un informe técnico legal en un plazo de 72 horas;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, ante ello, con Carta N°824-2019/CN, recibido por la entidad el 25 de octubre de 2019, el contratista adjuntó el Informe Técnico N°006-2019-JOOM/R.O, donde se pronuncia en los mismos términos del Informe N°02-2019/ALQM, salvo en lo referido al mejoramiento del canal M-Malingas en los primeros 300 m. posteriores a la bocatoma Las Lisas, que se vio reducida a 254.40 m. y el supervisor de la obra mediante carta N°83-2019/CONSORCIO MALINGAS, recibido el 11 de noviembre de 2019 por la entidad, aprobó la propuesta del contratista, por lo que, el ingeniero Juan Miguel Aza Paredes, jefe (e) de la Oficina de Supervisión, mediante memorando N°295-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 05 de noviembre de 2019 corrió traslado de la documentación a la Oficina de Estudios y Proyectos, para el análisis y acciones que correspondan;

Que, posteriormente, el ingeniero Franco Sáenz Alarcón, ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, como resultado de la evaluación a los precitados documentos, emitió el informe técnico N° 030-2019/FSA, recibido el 13 de noviembre de 2019 por la Oficina de Estudios y Proyectos, señalando que las modificaciones por las consultas N°03 y 04, dado los plazos vencidos, según lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial de Reconstrucción con Cambios, no corresponden a un adicional y deductivo, y si aplicar la modificación convencional establecida en el artículo 67 de la citada norma, y respecto al cumplimiento de los requisitos y formalidades preciso lo siguiente:

II. ANÁLISIS

(...)

1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.
 - (i) Las modificaciones que consisten en el cambio de ubicación del canal a construir y la construcción de las dos alcantarillas al costado de las existentes tienen como propósito cumplir con el objeto y la finalidad contractual, ya que corresponden a las partidas y planos acordados con el nuevo relieve del terreno. De no ejecutarse esta solución técnica, el proyecto no cumplirá su objetivo que es de brindar recurso hídrico para salvaguardar su producción agrícola, ya que se originarían pérdidas de conducción del agua por filtración en el tramo que corresponde a la salida de la captación, y, de no contar con las alcantarillas circulares se desbordaría el agua producto de las precipitaciones; por lo que, se requiere realizar las modificaciones descritas para cumplir con la finalidad del contrato.
 - (ii) Las modificaciones convencionales al contrato (...) tienen por objeto la rehabilitación del servicio de agua para riego del Sector M-Malingas, (...), y no han variado los precios unitarios de las partidas a ejecutar.
De esa manera, tanto las reubicaciones del canal como las dos alcantarillas en la quebrada Añalca no afectan los elementos esenciales del contrato (...).
 - (iii) Debido a la oposición de parte de los usuarios del canal que se encuentra en rehabilitación de efectuar la demolición de las alcantarillas existentes, ya que están se encuentran en buen estado, se optó por la construcción de dos alcantarillas adyacentes a las existentes, que permiten la evacuación de las escorrentías surgidas en épocas de lluvia, que impedirían que se produzca el embalse aguas arriba de la alcantarilla.



La modificación (...) la ubicación en la construcción del canal, surge debido a que el canal existente se encuentra en buen estado, situación que generó que los usuarios soliciten su no demolición y que el mismo se ejecute en otra ubicación que permita darle un mayor beneficio al proyecto, (...) por lo que es necesario realizar la modificación convencional al contrato (...), haciendo recalcar que estos hechos no son imputables a ninguna de las partes.

La elaboración del expediente técnico se ha realizado en base de un expediente inicial aprobado adjunto a las bases y términos de referencia donde se establecen los alcances y las metas de la obra, los cuales han sido de cumplimiento por el equipo formulador del expediente técnico. No existen errores ni omisiones del expediente técnico de obra, por lo que la modificación del expediente solicitado por la comisión de usuarios deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a la entidad o al contratista".

(...)

III. CONCLUSIONES

- (...) se ha cumplido con los requisitos técnicos y legales para efectuar con la modificación convencional, conforme a la normativa de reconstrucción con cambios, por lo que se solicita la aprobación del mismo (...).

IV. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que se pruebe el presente expediente como modificación convencional al contrato n.º 058-2018-MINAGRI-PSI, ya que se enmarca en lo descrito por el Art. 67 del DECRETO SUPREMO N.º 071-2018-PCM.

Que, al respecto el especialista de la comisión, como resultado de la evaluación a dicho informe, emitió el Informe Técnico N°001-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI-SCE-002/SFH, de 24 de enero de 2022, en el cual, entre otros, precisa lo siguiente:

"(...)

4. ANALISIS

4.2 DE LAS MODIFICACIONES LA EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

Sin perjuicio de la demora en la aprobación de la modificación convencional, del análisis al citado Informe Técnico N° 030-2019/FSA, se señala sobre la consulta N° 3 relacionada con el revestimiento de canales: "(...) La reubicación de los tramos de canal, es factible debido a que el mejoramiento revestimiento de cualquier parte del canal M-Malingas, va contribuir notablemente a disminuir la pérdida por infiltración existente y por ende la eficiencia de riego del canal M-Malingas(...)"; sin embargo, y en base a la propuesta del contratista que plantea la rehabilitación de los 254.40 ml posteriores a la Bocatoma Las Lisas, como variación a la ubicación del canal proyectado en los tramos: I (prog. Km. 15+955-16+089), II (prog. Km. 17+690-17+767) y III (prog. Km. 13+300-13+437), con una longitud de 348 ml, se observó una reducción de la meta física en 93,60 ml, con lo establecido en el expediente técnico aprobado, asimismo, no se indicó que sea innecesaria la ejecución del canal en los tramos I, II y III.

Por lo que la modificación del expediente técnico, relacionada a la consulta N° 3, incumplió el requisito establecido en el literal (i) del numeral 1, del artículo N°67 del Reglamento, que señala que el informe técnico legal sustente: "la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente", por cuanto el citado informe técnico se limitó a señalar que es factible el mejoramiento o revestimiento de cualquier parte del canal M-Malingas y no sustentó la necesidad de intervenir el tramo inicial de 254.40 m, en reemplazo de canal en los tramos I, II y III del proyecto, más aun

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



que la condición actual establecida en el expediente técnico (a la fecha de aprobación del mismo), es que dichos tramos se encontraban con daño estructural considerable y pedida de agua por inflación.

Y con relación a la consulta N° 4, sobre Alcantarilla Añalka, se realizó la propuesta estructural del cabezal de entrada para la batería de 4 alcantarillas (2 existentes de sección cuadrada de 1,5 m, de lado y 2 de sección circular de 72" de diámetro), en reemplazo de las 2 alcantarillas metálicas MP-152 Bóveda N-35, establecido en el expediente técnico, de acuerdo a lo siguiente:

"(...) Para el diseño hidráulico propuesto por el Contratista, para las alcantarillas, se han realizado por los métodos de: Chow, Racional y Americano y Talbot; obteniendo los siguientes resultados:		
Método de Chow	:	28,157.68 cm ²
Método Racional Americano	:	91,481.76 cm ²
Método Talbot	:	111,756.95 cm ²
Promedio		77,132.13 cm²
Área de la alcantarilla propuesta:		
Alcantarilla Cuadrada Existente	:	2(150x150) cm ² 45,000.00 cm ²
Alcantarilla Circular Nueva	:	2(Diámetro=72") 50,950.37 cm ²
Área de la alcantarilla propuesta		95,950.37 cm²

Con el área de las alcantarillas propuesta, se cumple con el objetivo de las estructuras, ya que las alcantarillas programadas al costado ayudarían a evacuar las aguas en épocas de crecidas, evitando el embalsamiento aguas arriba de las alcantarillas.

De la revisión a plano ESTRUC 02 del expediente técnico, denominado: "Alcantarilla Añalke Detalles Constructivos" (Apéndice N°62), se estableció para las 2 alcantarillas tipo ARMCO, el enunciado: "(ver dimensiones en diseño hidráulico)"; es así, que de la revisión al acápite de Criterios de diseño hidráulico y estructural" del expediente técnico (Apéndice N°63), se consideró para la determinación del diámetro de la alcantarilla de la quebrada Añalke, la calculada bajo el Método Talbot, con dos alcantarillas N35, de la marca Multiplate MP 152-Boveda, modelo 17PA5-8, Con un área de sección de 5,56 m, siendo el área de las dos alcantarillas de 111 200,00 cm² (5,56 x 100 x 100 x2), resultando mayor al área de las alcantarillas planteadas en la modificación del contralo del proyecto propuesta de 95 960,37 cm².

En tal sentido, se tiene que la información planteada en el informe Técnico N° 030-2019/FSA es inexacta, por cuanto en el expediente técnico no se tienen referencias que el cálculo del área de la alcantarilla se efectúe sobre el promedio de los 3 métodos mostrados, presentándose de esta manera, para parecer que las nuevas alcantarillas, junto con las antiguas, ayudarían a evacuar mayor cantidad de agua que la establecida en el expediente aprobado, por lo que no se sustenta su justificación técnica, incumplándose el requisito establecido en el literal (i) del numeral 1, del artículo N°67 del Reglamento, que señala que el informe técnico legal sustente la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente.

Por otra parte, la modificación de la ubicación en la construcción del canal, surge en base al pedido de la junta de usuarios, el cual es trasladado por el Supervisor de obra, quien constata que el canal existente (tramos entre las progresivas: 15+955 a 16+089 y de 17+690 a 17+767) es de mampostería de piedra, lo cual difiere del diagnóstico de la

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



situación actual contenido en el expediente técnico (Apéndice N°64) elaborado por el contratista, que señaló que los canales de tierra tramos: I (prog. Km. 15+955-16+089), II (prog. Km. 17+690 17+767) y III (prog. Km. 13+300-13+437), se encontraban con riesgo de erosión, y propuso su revestimiento con concreto simple.

Por lo tanto, la modificación convencional del contrato aprobada, no cumple con lo establecido en el literal (iii) del numeral 1., del artículo N°67 del Reglamento, que señala que el informe técnico legal sustente: "que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes", por cuanto el citado informe técnico señaló que: "la modificación a la ubicación en la construcción del canal, surge debido a que el canal existente se encuentra en buen estado, situación que generó que los usuarios soliciten su no demolición", por lo que estas modificaciones corresponden a deficiencias en la elaboración del expediente técnico, por la inadecuada localización física de las metas del proyecto, de exclusiva responsabilidad del contratista.

Por lo mencionado y considerando que las modificaciones al expediente técnico, derivadas de las consultas 3 y 4, se ajustan normativamente a condiciones para adicionales y deductivos de obra (correspondiente al revestimiento de 254,40 m. de canal de conducción posterior a la Bocatoma Las Lisas y su deductivo vinculante, por la no ejecución del canal de conducción en los tramos denominados I, I y II; así como, el adicional de obra por la construcción de 02 alcantarillas de 72 adicionales a las dos alcantarillas existentes y el deductivo por la no demolición de alcantarilla Añalka), que bajo la modalidad de concurso oferta a precios unitarios, el contratista asume la responsabilidad y costo de los trabajos adicionales generados por estas deficiencias; asimismo, el informe técnico legal que sustenta la modificación convencional no demostró técnicamente, la necesidad de modificar las condiciones originales del contrato, y que la modificación derive de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. Por lo tanto, la presente modificación convencional del contrato aprobada no cumplió con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

(Los Apéndices es agregado nuestro)"

Que, posteriormente, el ingeniero Marcos Vargas Trelles, jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, con **Memorando N°227-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP**, recibido el 13 de noviembre de 2019, por la Oficina de Supervisión, haciendo suyo el Informe Técnico N°030-2019/FSA, dio la conformidad a las modificaciones planteadas por el contratista; siendo que dicha oficina, a cargo del ingeniero Juan Miguel Aza Paredes, mediante Memorando N°7704-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, recibido al día siguiente por la DIR, con base en el Informe N°138-2019-MINAGRI-PDI-DIR-OS/DGV, del ingeniero David Abilio Gaspar Velásquez, Coordinador de Ejecución de las Intervenciones Concurso Oferta de Reconstrucción con Cambios, remitió la documentación para que se prosiga con el trámite;

Que, en ese sentido, el ingeniero Manuel Alberto Barrera Palacios, Director de la DIR, mediante Memorando N°8585-2019-MINAGRI-PSI-DIR, recibido el 19 de noviembre de 2019 por la Oficina de Asesoría Jurídica, otorgó conformidad a las modificaciones del expediente técnico planteadas por el contratista, contando con la conformidad del supervisor de obra;



Que, es así, que la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°689-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, el 19 de noviembre de 2019, dirigido a la Dirección Ejecutiva, señaló en sus conclusiones y recomendaciones, entre otros, lo siguiente:

<p>III. ANÁLISIS</p> <p>3.8 (...) se puede inferir que la Dirección de Infraestructura de Riego, en su calidad de área usuaria de la contratación materia de análisis ha sustentado técnicamente la modificación convencional del contrato (...).</p> <p>IV. CONCLUSIONES</p> <p>4.1 Estando a las conclusiones arribadas por la Dirección de Infraestructura de Riego (...), la opinión favorable del Supervisor, se concluye que se ha cumplido con los requisitos legales para aprobar la modificación convencional del contrato (...) es decir verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM (...).</p> <p>V. RECOMENDACIONES</p> <p>5.1 Emitir el acto resolutivo correspondiente (...).</p>
--

Que, finalmente, la Titular de la entidad mediante Resolución Directoral N°0183-2019-MINAGRI-PSI, de 20 de noviembre de 2019, aprobó la modificación convencional del contrato N°058-2018-MINAGRI-PSI;

Que, con la citada resolución la entidad no solo respondió con una demora de 295 días a la consulta del supervisor de 29 de enero de 2019, que trasladó la solicitud de la Junta de Usuarios, incumpliendo lo establecido en el artículo N°82 del Reglamento, que establece que la consulta una vez que sea comunicada por la supervisión a la entidad se absuelve por esta en un plazo de 10 días, plazo que para el caso, venció el 8 de febrero de 2019, sino que además aplicó la modificación convencional que no se ajusta a la normativa;

Sobre el análisis de este órgano Instructor

Que, de los hechos expuestos en el informe de Control, se advierte que en el marco del contrato N° 058-2018-MINAGRI-PSI, para la elaboración y ejecución del "ítem N°1.- Contratación de la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra denominado: Rehabilitación del servicio de agua para riego del Sector M-Malingas distrito Tambogrande, provincia Piura, departamento de Piura. (IRI) 2425355", el 29 de enero de 2019, el Supervisor de la obra, mediante carta N°010-2019/CONSORCIO MALINGAS, solicitó la opinión del proyectista (es decir del contratista que elaboró el expediente técnico), entre otros, respecto a la solicitud de la Comisión de Usuarios, efectuada a través de los oficios N°003 y 006-2019-C.U.S-S.H.M-M, del 10 y 15 de febrero de 2019, respectivamente, sobre modificaciones al expediente técnico, (...), siendo estos, los siguientes:

"(...)

3. Sobre revestimiento de canales; en campo se verifico el tramo N°02 canal ubicado en las progresivas 15+955 a la 16+089 tiene 134 ml es de mampostería de piedra por lo cual la Comisión de Usuarios Sub sector Hidráulico M.Malinga, solicita a no demolición de dicha estructura, según documento de referencia a)" (...). Respecto al tramo N 03 se

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



ubica entre las progresivas 17+690 a la 17+767, verificando en campo parte del tramo es de mampostería de piedra, existen una obra de arte (caída) de concreto armado, por lo cual el presidente de comisión de Usuarios Sub Sector Hidráulico M.Malingas, solicita la no demolición y la reubicación del tramo según la referencia a).

4. Alcantarilla Añalca10, en el expediente técnico indica la demolición de una alcantarilla de concreto armado. Al respecto la comisión de usuarios solicita su no demolición pues consideran que se encuentran operativa según la referencia c)."

Que, al respecto, la entidad tramita dicha carta, remitiéndola al proyectista mediante correo electrónico de fecha 04 de febrero de 2019, siendo que el 13 de febrero de 2019, el proyectista mediante carta N°118-2019/CN, de fecha 13 de febrero de 2019, con atención al ingeniero David Saulo Pajuelo Llashag, ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, remitió el informe N°02-2019/ALQM, señalando en su conclusión, respecto a la consulta N°03, lo siguiente:

"(...)

Este equipo formulador recomienda aceptar el pedido de la Junta de usuarios, el cual establece el mejoramiento de un solo tramo de 300 metros lineales posteriores a la Bocatoma Las Lisas, tramo que ocasiona pérdidas importantes por infiltración, y su mejoramiento mediante la reposición y revestimiento contribuirá a la reducción de este y al incremento de la oferta de agua en el canal M. Malingas, para lo cual se adjunta a este informe los planos de la nueva propuesta consensuada con la junta de usuarios, y el presupuesto de este nuevo diseño, y su análisis de P.U.

El cambio de ubicación del canal a revestir conlleva a realizar un adicional y deductivo de obra".

Que, asimismo, con relación a la consulta N°04, recomendó lo siguiente:

"(...)

La solicitud de la no demolición de la alcantarilla de concreto existente conlleva a realizar un adicional y deductivo vinculante".

Que, en ese sentido, la Comisión de Control señala que, de lo anotado en el Asiento N°65 del cuaderno de obra y el informe N°02-2019/ALQM del proyectista, se advierte que la anotación referida al pedido de la junta de usuarios, respecto a modificaciones del expediente técnico, fueron tramitados como una consulta vinculada a un adicional y deductivo de obra, que no correspondía bajo esa modalidad contractual, considerando que el ejecutor de obra, es a su vez el proyectista del expediente técnico;

Que, además se debe tener en cuenta, que lo solicitado por la junta de usuarios, obedece a situaciones que pudieron ser advertidas por el contratista en la elaboración del expediente técnico;

Que, al respecto cabe señalar que, el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N°071-2018-PCM, y modificatorias vigentes desde el 13 de julio de 2018, establece lo siguiente:



Artículo 23.- modalidad de ejecución concurso oferta a precios unitarios

(...)

En ejecución de obra se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales por errores o deficiencias en el expediente técnico; asimismo, no procede el reconocimiento de mayores metrados. En ambos supuestos, el contratista asume la responsabilidad y costo por la ejecución de las referidas prestaciones adicionales y los mayores metrados.

Que, en ese sentido, considerando que la modalidad del contrato n°058-2018-MINAGRI-PSI, era por concurso oferta a precios unitarios, se encontraba prohibida la prestación de adicionales por errores o deficiencias en el expediente técnico, debiendo la entidad observar dicha solicitud presentada por el Supervisor, en virtud a lo requerido por la junta de Usuarios;

Que, sin embargo, fue tramitada como una solicitud de prestación adicional, siendo observado por la Oficina de Asesoría Jurídica en dos oportunidades, el 06 de agosto de 2019 con memorando N° 761-2019-MINAGRI-PSI-OAJ y el 10 de setiembre de 2019 mediante memorando N° 913-2019-MINAGRI-PSL-OAJ, donde reafirma lo señalado en el documento anterior:

“4. (.), se debe señalar que el tercer párrafo del artículo 23 del reglamento en relación a la modalidad de ejecución concurso oferta a precios unitarios, indica: “En ejecución de obra se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales por errores o deficiencias en el expediente técnico, asimismo, no procede el reconocimiento de mayores metrados. En ambos Supuestos el Contratista asume la responsabilidad y costo por la ejecución de las referidas prestaciones adicionales y los mayores metrados” En ese sentido, la jefatura de OAJ procedió a devolver a la DIR, el expediente presentado.

5. (..), de ser el caso, deberá elaborarse un Informe Técnico, donde se sustente y documente el cumplimiento de los requisitos y procedimientos para la aprobación de adicionales y deductivos vinculantes, de conformidad con la normativa antes citada, asimismo, deberá efectuar un análisis donde se acredite documentalmente que dichas prestaciones adicionales no derivan de errores o deficiencias en el expediente técnico”.

Que, seguidamente, se advierte que ante las observaciones realizadas por la Oficina de Asesoría Jurídica respecto a tramitar la consulta del contratista como un adicional de obra y deductivo vinculante, la Dirección de Infraestructura de Riego, devolvió el expediente técnico al contratista para que presente un informe técnico legal dentro de 72 horas, el mismo que fue presentado a la entidad el 25 de octubre de 2019, siendo que la Oficina de Estudios y Proyectos se pronuncia al respecto, precisando que no correspondería un adicional y deductivo vinculante, pudiendo aplicarse la modificación convencional del contrato establecida en el artículo 67 de la norma de Reconstrucción con Cambios; razón por la cual, a partir de dicho informe se tramita dicha consulta como una modificación convencional al contrato, lo que se evidencia con la emisión de la Resolución Directoral N°0183-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 20 de noviembre de 2019, a través de la cual se aprueba la modificación convencional del Contrato N°058-2018-MINAGRI-PSI;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, en ese sentido, se advierte la participación del señor Vargas, en su condición de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, se configuró por una **acción** al suscribir el **Memorando N°227-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP**, de fecha 13 de noviembre de 2019, a través del cual dio conformidad a las modificaciones planteadas por el contratista, y solicitó proseguir con el trámite de aprobación de modificación convencional al Contrato N° 058-2018-MINAGRI-PSI; sin embargo, dicha modificación no tenía sustento, al no demostrarse técnicamente la necesidad de modificar las condiciones originales del contrato, y que la modificación derive de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes, tal como lo señala la Comisión de Control a través del Informe Técnico N°001-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI-SCE-002/SFH, por lo tanto habría transgredido lo establecido en el artículo 67°, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que señala que: *“Para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe Técnico Legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.*

Que, los hechos demuestran que el señor Vargas, presuntamente no cumplió diligentemente la función, establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI, referido al Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, que señala: *“7. Emitir opinión técnica, y/o dar conformidad a las opiniones de la subdirección en los casos de modificaciones de diseño propuestas durante la ejecución de obra”*; toda vez que al suscribir el **Memorando N°227-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP**, dando la conformidad a las modificaciones planteadas por el contratista, solicitando además proseguir con el trámite de aprobación de modificación convencional al Contrato N° 058-2018-MINAGRI-PSI, emite opinión técnica contraria a lo establecida en la normativa del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, respecto a la modificación convencional al contrato;

Que, corresponde precisar que, de la revisión de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, señala que, *“si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados”*;

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N°2192-2004-AA/TC considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (...) la negligencia en el desempeño de las funciones: *“son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas”*;



Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: *“en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal”;*

Que, conforme a los hechos expuestos, se advierte que el señor Vargas, en su condición de jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, presuntamente habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, *“la negligencia en el desempeño de sus funciones”;*

La posible sanción a la presunta falta cometida

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, asimismo, se tendrá en cuenta, la base del análisis de los criterios de graduación señalados en el numeral 90 del Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario, aprobado con Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC , por lo que para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se advierte que la actuación del señor Vargas, al dar la conformidad a las modificaciones planteadas por el contratista dio trámite para la aprobación de una modificación convencional al contrato, sin que se cumpla los requisitos para dicho trámite, hecho que no se ajusta a la normativa.

Lo expuesto, conllevó a que se genere el derecho al contratista de solicitar la ampliación de plazo contractual por la demora en su atención 1 y el consecuente reconocimiento de mayores gastos generales por S/ 90 361.69 2, así como al pago de S/ 79 466.90 por mayores servicios de supervisión, en perjuicio de la entidad.

- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Vargas, en su condición de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, en virtud a la función de emitir opinión técnica, y/o



dar conformidad a las opiniones de la subdirección en los casos de modificaciones de diseño propuestas durante la ejecución de obra, tenía la obligación de cumplir los procedimientos establecidos en la el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, respecto a la modificación convencional al contrato.

- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Se toma en cuenta que el señor Vargas emitió el Memorando N°227-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, en virtud al Informe N° 030-2019/FSA.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** De la revisión de su legajo se advierte que el señor Vargas, no ha sido sancionado por una falta análoga a la prescrita en el presente procedimiento administrativo disciplinario.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.
- j) **Naturaleza de la Infracción,** de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el supuesto hecho infractor correspondiente al señor Vargas, no involucra a bienes jurídicos como la vida, la salud física y mental, la integridad o la dignidad; toda vez que se trata de una falta de carácter administrativa.
- k) **Antecedentes del servidor,** de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el señor Vargas no cuenta con reconocimientos en sus labores o buena conducta en la entidad, de otro lado se toma en cuenta que, que el señor Vargas no registra sanciones en su legajo.
- l) **Subsanación voluntaria,** en el caso materia de análisis se advierte que el señor Vargas, no ha realizado una subsanación voluntaria.
- m) **Intencionalidad de la conducta del infractor,** de los actuados no se ha evidenciado la existencia de predeterminación por parte del señor Vargas; toda vez que los hechos evidencian que su conducta obedece a un incumplimiento funcional. En ese sentido se colige que el señor Vargas no actuó con dolo.
- n) **Reconocimiento de responsabilidad,** No se evidencia la presente condición por parte del señor Vargas.

Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone la aplicación de la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones de uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, al señor Vargas;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego, y presentados por mesa de partes;

Que, a los servidores a quienes se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **MARCO TULIO VARGAS TRELLES** por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, es decir la *“negligencia en el desempeño de sus funciones”*, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución al señor **MARCO TULIO VARGAS TRELLES**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero. - Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese

ALFREDO SUAREZ ARIAS
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES